

Juzgados Administrativos de Buenaventura JUZGADO ADMINISTRATIVO 003 Administrativo Oralidad
TRASLADO DE FECHA: 06/03/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Inicia	Fecha Termina	Anotación	Radi	Certificado	Descargar
1	76109-33-33-003-2022-00169-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y PARAFISCAL - UGPP	NACIANCENO GRUESO RAMOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y PARAFI	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/03/2023	13/03/2023	Traslado reposición - Traslado recurso reposición en subsidio de apelación	76109333300320220016900		

RV: TRASLADO RECURSOS 2022-00169

Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura

<jadmin03bun@notificacionesrj.gov.co>

Lun 6/03/2023 8:21 AM

Para: edgarfdo2010@hotmail.com <edgarfdo2010@hotmail.com>; Catalina Ramírez Vargas

<legalagnotificaciones@gmail.com>; nosoriol@procuraduria.gov.co

<nosoriol@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

07RecursoReposicionApelacionDemandante.pdf; Traslado marzo 6 de 2023.pdf;

AVISO IMPORTANTE:**Esta dirección de correo**

electrónico jadmin03bun@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que sea reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese al siguiente correo

electrónico: j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 8:18 a. m.

Para: edgarfdo2010@hotmail.com <edgarfdo2010@hotmail.com>; Catalina Ramírez Vargas

<legalagnotificaciones@gmail.com>; nosoriol@procuraduria.gov.co <nosoriol@procuraduria.gov.co>;

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: TRASLADO RECURSOS 2022-00169

Mediante el presente mensaje, de conformidad con lo establecido en los artículos 201A y 205 del C.P.A.C.A. remito copia del Traslado electrónico en el proceso en el cual es usted parte/apoderado(a).

Cordialmente,

JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI

Secretario.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.
Calle 3 No. 5 - 41 PISO 5° OFICINA 501 EDIFICIO JIRETH
Buenaventura, Valle Del Cauca

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo

electrónico jadmin03bun@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que sea reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese al siguiente correo

electrónico: j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

10Febrero2023. Rad. 76109333300320220016900 Dte: Ugpp Ddo: Nacianceno Grueso Ramos - Ruth Castelblanco. Asunto: Recurso Reposición - Apelación Auto 23-02-2023

Legal Assistance Group <legalagnotificaciones@gmail.com>

Mié 1/03/2023 2:06 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jgrueso@hotmail.com <jgrueso@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

Recurso Reposición - Subsidio Apelación 2022-169.pdf; Soportes Poder General Legalag Sep. 2022.pdf; Certificado de Vigencia 2023.pdf;

1 de marzo de 2023

SEÑORES

JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO BUENAVENTURA

j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

M.C.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN – AUTO
FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023

RADICADO: 761093333003-2022-00169-00

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

DEMANDADO(S): NACIANCENO GRUESO RAMOS representado legalmente por el
curador **JESUS ANIBAL GRUESO CASTELBLANCO**

CAUSANTE: RUTH CASTELBLANCO DE GRUESO (QEPD)

SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE, mayor de edad identificado con cédula de
ciudadanía No. 1.032.471.755 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No.
302.424 C. S. de la J., abogado registrado en el certificado de cámara de comercio de
la firma **LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S.**, sociedad comercial con Nit.

900.712.338-4, la cual tiene poder general de representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, otorgado mediante Escritura Pública No. 139 del 18 de enero de 2022, por medio del presente y estando dentro del término legal para el efecto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 23 de febrero de 2023, notificado en estado del 24 de febrero de 2023, por medio del cual se **NIEGA** la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

I. ANEXOS

1. Escritura Pública de poder general otorgada por UGPP a favor de Legal Assistance Group S.A.S.
2. Certificado de Cámara de Comercio de Legal Assistance Group S.A.S.
3. Cédula de ciudadanía del apoderado.
4. Tarjeta profesional del apoderado.

II. NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado quien recibirá notificaciones en la calle 92 No. 15 – 62 Oficina 305, Celular: 316 7442303 o 3004484776

Correo electrónico: legalagnotificaciones@gmail.com o cfmunozo@ugpp.gov.co

Cordialmente,

LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S.

Calle 92 No. 15 - 62 Oficina 305

Tel: (571) 3167442303 - 3004484776

VoB: SDSE



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

1 de marzo de 2023

SEÑORES

JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO BUENAVENTURA

j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

M.C.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN –
AUTO FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023

RADICADO: 761093333003-2022-00169-00

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

DEMANDADO(S): NACIANCENO GRUESO RAMOS representado legalmente
por el curador **JESUS ANIBAL GRUESO CASTELBLANCO**

CAUSANTE: RUTH CASTELBLANCO DE GRUESO (QEPD)

SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.755 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 302.424 C. S. de la J., abogado registrado en el certificado de cámara de comercio de la firma **LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S.**, sociedad comercial con Nit. 900.712.338-4, la cual tiene poder general de representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, otorgado mediante Escritura Publica No. 139 del 18 de enero de 2022, por medio del presente y estando dentro del término legal para el efecto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 23 de febrero de 2023, notificado en estado del 24 de febrero de 2023, por medio del cual se **NIEGA** la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

I. OPORTUNIDAD RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN

En lo correspondiente al recurso de reposición, el artículo 242 del C.P.A.C.A., establece expresamente: *“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

Ahora bien, el C.G.P., en su artículo 318, establece la oportunidad para interponer el recurso, precisando que cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los (3) días siguientes a su notificación.

Por su parte, el recurso de apelación se encuentra consagrado en el artículo 243 del C.P.A.C.A., y para el caso que nos ocupa, se encuentra enlistado en el numeral 5º de la siguiente manera: *“5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.”*

Conforme a lo enunciado anteriormente, el recurso de reposición y de apelación contra la providencia que deniega una medida cautelar resulta procedente y se encuentra en la oportunidad legal para su interposición, si en cuenta se tiene que el estado mediante el cual se notifica la providencia, se publicó el día 24 de

febrero de 2023, iniciando el término el 27 de febrero de 2023, y concluyendo el 1 de marzo de 2023.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, determina la procedencia de la medida cautelar solicitada de suspensión provisional de los actos administrativos, de la siguiente manera:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.”

De la citada norma, se infiere que, para la procedencia de la medida cautelar, debe existir, por un lado, una violación de las disposiciones invocadas en la demanda, las cuales surgen del análisis del acto administrativo demandado, y la confrontación con las normas superiores que se consideran violentadas, así como la realización de un estudio de las pruebas allegadas con la demanda.

Con base en estos dos presupuestos, procede el suscrito a demostrar la concurrencia de los mismos en el presente asunto, para la procedencia de la medida cautelar de suspensión de los actos administrativos demandados, que corresponde a la **RESOLUCIÓN No. 15297 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1985**, y la **RESOLUCIÓN No. 006117 DEL 09 DE JULIO DE 1990**, mediante las cuales la extinta **CAJANAL** reconoció la pensión gracia incluyendo en la liquidación de la prestación el factor de prima clima, y la reliquidó por retiro definitivo del servicio la pensión gracia reconocida a favor de la señora **RUTH CASTELBLANCO DE GRUESO**, respectivamente.

En primera medida, se tiene que la pensión de gracia cuenta con un régimen de regulación especial, y se consagró inicialmente en la Ley 114 de 1913, que dispuso la creación de jubilación a favor de los maestros de escuela, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- La cuantía de la pensión será la mitad del sueldo que hubiere devengado en los dos últimos años de servicios. Si en dicho tiempo hubiere devengado sueldos distintos, para la fijación de la pensión se tomará el promedio de los diversos sueldos.”

La Ley 4ª de 1966 –relevante en materia pensional– dispuso:

“Art. 4º A partir de la vigencia de esta ley, las pensiones de jubilación e invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o más entidades de derecho público, se liquidarán y se pagarán tomando como base el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual obtenido en el último año de servicios.”

El Decreto. 1743 de 1966 – reglamentario de la Ley 4/66- atinente en lo pensional, enseña:

“Art. 5º A partir del veintitrés (23) de abril de 1966, las pensiones de jubilación o de invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o más entidades de derecho público, serán liquidadas y pagadas tomando como base el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual de salarios devengados durante el último año de servicios, previa la demostración de su retiro definitivo del servicio público.”

De igual manera, el artículo 6º parágrafo 1 Inciso 2 del Decreto 1160 del 28 de marzo de 1947 dispone lo siguiente:

“Es entendido que en el caso de que el trabajador haya recibido primas o bonificaciones que no tengan el carácter de mensuales, el promedio de la remuneración se obtendrá dividiendo el monto de dichas primas percibidas en el último año de servicio, por doce (12), y sumando tal promedio a la última remuneración fija mensual.”

Por su parte, la pensión gracia tuvo desarrollo jurisprudencial en Sentencia del 29 de agosto de 1997, proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda, y en la misma se precisó:

“El numeral 3º. Del artículo 4º. Ib. prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe «Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional...». (En este aparte de la providencia se está haciendo referencia a la Ley 114 de 1913).

Despréndase de la precisión anterior, de manera inequívoca, que la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella. Por lo tanto, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales.”

De otro lado, respecto de la reliquidación de la pensión gracia al retiro definitivo del servicio, es preciso remitirnos a la sentencia S-1286 del 13 de octubre de 2005, Consejero Ponente Dr. Jesús María Lemos Bustamante, que señaló frente al tema que:

*“(…) **No es viable la reliquidación pensional para la fecha del retiro,** porque los factores devengados en el año anterior al retiro del servicio se tienen en cuenta para efectos de la liquidación de la pensión ordinaria y de ninguna manera para la de la pensión gracia, dado que esta, como su nombre lo indica, por ser especial v tener reglamentación propia, debe regirse por el tratamiento que le dio el legislador. No debe perderse de vista que, como concesión especial, la ley permitió a los docentes gozar de la pensión gracia, que queda definitivamente consolidada a la fecha de su causación, y, simultáneamente, continuar laborando y percibiendo el salario correspondiente. En cambio, la pensión ordinaria de jubilación sólo empieza a disfrutarse una vez se produce el retiro del servicio. Esta diferencia explica que sobre la pensión ordinaria si proceda la reliquidación a la fecha del retiro del trabajador incluyendo los factores percibidos en el año anterior.”*
(Subrayado y negrillas propias)

De esta manera el tribunal precisó la naturaleza de la pensión "gracia" indicando que:

1. Constituye una dádiva otorgada por el Estado a los maestros que no requiere efectuar aportes a entidades de previsión para su reconocimiento;
2. Al ser compatible con el ejercicio de la docencia, su disfrute inicia a partir del momento en el cual el educador cumple los requisitos para acceder a esta, razón por cual no resulta procedente incluir factores salariales recibidos con posterioridad a la fecha de consolidación del derecho; y
3. No está sometida a las Leyes 33 y 62 de 1985, dado su carácter de pensión especial.

Del citado desarrollo legal y jurisprudencial se infiere, que la pensión gracia, es de naturaleza especial, por lo que, para acceder a la misma, se debe cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos para ello, y la cuantía a reconocer y pagar se encuentra consagrada expresamente en el artículo 2° de la Ley 114 de 1913.

Ahora bien, para el caso concreto, se tiene que mediante la Reliquidación de la pensión gracia con el 75% del salario promedio devengado en el último año de servicios, con ocasión al retiro definitivo del causante, efectuada con la **RESOLUCIÓN No. 006117 DEL 09 DE JULIO DE 1990**, se incurre en una violación al ordenamiento jurídico aplicable para estos eventos, si en cuenta se tiene que, el valor a reconocer por concepto de pensión gracia se causa con el promedio mensual de los salarios obtenidos en el año inmediatamente anterior a la consolidación del derecho, razón por la cual es incompatible legalmente reliquidarla con ocasión al retiro definitivo del trabajador, por tratarse de un derecho invariable al momento de consolidarse el derecho.

Por su parte, en lo que respecta al reconocimiento de la pensión gracia incluyendo dentro de los factores salariales para liquidar la mesada pensional, la Prima de Clima, lo cual se efectuó mediante la **RESOLUCIÓN No. 15297 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1985**, se tiene que dicha inclusión tenida en cuenta como base salarial, no tiene fundamento legal y constitucional alguno, lo que genera un incremento ilegal e injustificado de la cuantía reconocida con la pensión gracia.

Dicho reconocimiento vulnera el precepto legal consagrado en el artículo 128 constitucional, el artículo 4° numeral 3° de la Ley 114 de 1913, el Decreto No. 663 de 1974, el literal C del artículo 9 del citado Decreto 524 del 15 de abril de 1975, que estableció dicho beneficio en favor de docentes del orden nacional y los nombrados de acuerdo con el convenio de misiones.

El Consejo de Estado Sección Segunda Subsección A, mediante sentencia de unificación proferida el 4 de agosto de 2010, con ponencia del Dr. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO, indicó que los factores que constituyen salario, son todas las sumas que percibe el trabajador como contraprestación directa del servicio, no así las sumas que cubren riesgos, de la siguiente manera:

“Ahora bien, en consonancia con la normatividad vigente y las directrices jurisprudenciales trazadas en torno a la cuantía de las pensiones de los servidores públicos, es válido tener en cuenta todos los factores que constituyen salario, es decir aquellas sumas que percibe el trabajador de manera habitual y periódica, como contraprestación directa por sus

*servicios, independientemente de la denominación que se les dé, tales como, asignación básica, gastos de representación, prima técnica, dominicales y festivos, horas extras, auxilios de transporte y alimentación, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, incrementos por antigüedad, quinquenios, entre otros, solo para señalar algunos factores de salario, a más de aquellos que reciba el empleado y cuya denominación difiera de los enunciados que solo se señalaron a título ilustrativo, pero que se cancelen de manera habitual como retribución directa del servicio. **Se excluyen aquellas sumas que cubren los riesgos o infortunios a los que el trabajador se puede ver enfrentando.*** (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

Posteriormente, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO. Sentencia del 28 de junio de 2012. Radicación número: 15001-23-31-000-1999-01332-01(2517-07), acerca de la prima de clima, precisó:

“Finalmente, respecto de la prima de clima se observa que la misma se creó para los rectores, profesores y demás empleados del servicio de los planteles de enseñanza media, situados en climas reconocidamente insalubres del Departamento de Boyacá, de lo cual se infiere que no tiene relación directa ni con el cargo ni con las funciones o calidades profesionales del beneficiario de la prestación sino que pretende compensar las especiales circunstancias en que se presta el servicio, es decir que está encaminada a cubrir las contingencias o eventuales riesgos en que pueda encontrarse el empleado por laborar en climas con condiciones desfavorables para la salud, es decir que, a diferencia del sobresueldo y de la prima de grado, la prima de clima corresponde a una prestación social y no a un factor de salario.”

Es así, como se avizora que la **PRIMA CLIMA**, tiene el carácter de prestación social, por cuanto con su pago no se remunera el trabajo en sí mismo, sino que busca amparar al trabajador de los riesgos que se originen por desempeñar su función en lugares donde los climas fueron a criterio del Gobierno, reconocidos como insalubres, de manera que **NO ES FACTOR SALARIAL**, y en consecuencia no puede hacer parte de la liquidación de la pensión de gracia en favor de la señora **RUTH CASTELBLANCO DE GRUESO**.

Todo lo anterior, lleva a concluir a su vez, que el reconocimiento y reliquidación de la pensión gracia, efectuado a favor de **RUTH CASTELBLANCO DE GRUESO (QEPD)**, realizado mediante la **RESOLUCIÓN No. 15297 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1985**, y la **RESOLUCIÓN No. 006117 DEL 09 DE JULIO DE 1990**, se ha venido efectuando contrariando el Ordenamiento Jurídico aplicable, como quiera que se incluyen factores salariales de manera ilegal e injustificada, y se reliquidó la pensión gracia con el 75% del salario promedio devengado en el último año de servicios, sin fundamento alguno, lo cual va en contravía de los mandatos legales establecidos en las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 037 de 1993 y 91 de 1989, así como en los artículos 1°, 2°, 6°, 48°, 209° de la Constitución Política, y la jurisprudencia del Consejo de Estado traída a colación.

Por su parte, en lo que corresponde a la demostración del perjuicio irremediable para la procedencia de la medida cautelar de suspensión de los actos administrativos demandados, resulta pertinente indicar que el objetivo de la misma, además de llevar consigo la apariencia de buen derecho, no es otro que el de salvaguardar los recursos del sistema general de pensiones, así como la

sostenibilidad del sistema, todo ello, dentro de los principios generales de la seguridad social de universalidad, eficiencia y solidaridad, consagrados en la Ley 100 de 1993, por lo que el negar la medida cautelar, conlleva a que se siga prolongando en el tiempo el giro de las mesadas pensionales reconocidas bajo la figura de pensión de sobrevivientes, ocasionando un detrimento patrimonial de todo el sistema pensional y de las finanzas públicas, que genera un déficit fiscal, si en cuenta se tiene, que desde el año 1985 (fecha reconocimiento de la pensión gracia), se vienen girando mesadas a cargo del tesoro público, por un valor adicional al que efectivamente se tiene derecho, pues se ha tenido como factor salarial la prima de clima.

Conforme lo anterior, haciendo un ejercicio de ponderación para el decreto de la medida cautelar de suspensión del acto administrativo, vale precisar que dentro del trámite procesal no se discute el derecho al reconocimiento y pago de la pensión gracia, sino su reliquidación por un monto adicional al que no se tiene derecho, razón por la cual habría una disminución patrimonial de la parte demandada, más no perdería el derecho a la misma, por lo que no se vería afectado el derecho al mínimo vital.

Finalmente, para constatar lo anteriormente expuesto en el caso concreto, resulta pertinente precisar, que al plenario se allegan como pruebas, el expediente administrativo, por medio del cual se ve reflejada la situación pensional de la señora **RUTH CASTELBLANCO DE GRUESO (QEPD)**, y la respectiva sustitución pensional efectuada al señor **NACIANCENO GRUESO RAMOS** representado legalmente por el curador **JESUS ANIBAL GRUESO CASTELBLANCO**.

Es así como, deviene la procedencia en el decreto de la medida cautelar de suspensión de las resoluciones demandadas, al quedar demostrada la violación de las disposiciones invocadas una vez se efectúa el análisis del acto demandado, se lleva a cabo su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, la demostración del perjuicio irremediable, así como el estudio de las pruebas allegadas al presente medio de control.

III. PETICIÓN

PRIMERO: Por lo expuesto anteriormente, de manera respetuosa, se solicita al señor Juez reponer el auto objeto de reproche que data del 23 de febrero de 2023, y en consecuencia revocar la parte resolutive, para en su lugar **DECRETAR** la medida cautelar de suspensión provisional de la **RESOLUCIÓN No. 15297 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1985**, y la **RESOLUCIÓN No. 006117 DEL 09 DE JULIO DE 1990**, proferidas por la extinta **CAJANAL**.

SEGUNDO: En el evento que no se acceda a lo peticionado en el primer numeral, se solicita impartirle el trámite al **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico.

IV. ANEXOS

1. Escritura Pública de poder general otorgada por UGPP a favor de Legal Assistance Group S.A.S.
2. Certificado de Cámara de Comercio de Legal Assistance Group S.A.S.
3. Cédula de ciudadanía del apoderado.
4. Tarjeta profesional del apoderado

V. NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado quien recibirá notificaciones en la calle 92 No. 15 – 62
Oficina 305, Celular: 316 7442303 o 3004484776

Correo electrónico: legalagnotificaciones@gmail.com o cfmunozo@ugpp.gov.co

Cordialmente,



SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE

C.C. No. 1.032.471.755 - T.P. No. 302.424 C. S. de la J.



Aa076969339



Ca406504518

ESCRITURA PÚBLICA No. : 139

CIENTO TREINTA Y NUEVE

FECHA: DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DEBOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

REVOCATORIA PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACION

ACTO O CONTRATO: REVOCATORIA PODER GENERAL

DE: UGPP

NIT 900.373.913-4

A: CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA

C.C. 52.354.338

T.P. 133.944

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACION

DE: UGPP

NIT 900.373.913-4

A: LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S.

NIT 900.712.338-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo notario Encargado es el Doctor HECTOR FABIO CORTES DIAZ, autorizado mediante resolución número 12573 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA

REVOCATORIA PODER GENERAL

Compareció con minuta vía E-Mail el Doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308, y tarjeta profesional No. 154.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, tal y como consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 018 del 12 de enero de 2021, que delega en el Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad, la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación, como consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que, obrando en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se procede a: =====

PRIMERO: Mediante el presente instrumento público, **REVOCO EL PODER** otorgado mediante escritura pública No. 0195 de 12 de febrero de 2019, de la Notaria Treinta y Dos (32) del círculo de Bogotá D.C., a la doctora **CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.354.338 y tarjeta profesional No. 133.944 del Consejo Superior de la Judicatura, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – ante la Rama judicial y el Ministerio Público, en la República de Colombia.=====

SEGUNDO: Para todos los efectos a que haya lugar El compareciente solicita al



Aa076969340



Ca406504517

139

(a la) señor(a) Notario(a), que al margen del citado original, coloque, la respectiva nota alusiva a esta declaración.=====

SECCIÓN SEGUNDA

PODER GENERAL

Compareció con minuta vía E-Mail el Doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308, y tarjeta profesional No. 154.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP**, tal y como consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 018 del 12 de enero de 2021, que delega en el Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad, la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación, como consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que, obrando en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se procede a: =====

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, se confiere por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura.** a la

24-05-21
11035501000173M

03-11-21

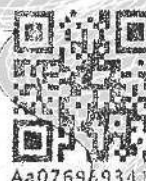
Cadenasa

No. 80.792.308

11035501000173M

firma **LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S** con NIT. 900.712.338-4, representada legalmente por el Doctor **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.75.096.530 expedida en Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No.131.246 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP ante la Rama judicial y el Ministerio Público, en la República de Colombia, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte Activa o tercero que se adelanten en el territorio nacional, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco terminar el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. =====

SEGUNDO: La firma **LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S** con NIT. 900.712.338-4, representada legalmente por el Doctor **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.75.096.530 expedida en Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No.131.246 del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el



Aa076969341



Ca406504516

139

apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**.=====

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**.=====

La firma **LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S** con NIT. 900.712.338-4, representada legalmente por el Doctor **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.096.530 expedida en Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No 131.246 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. =====

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, por parte de la firma **LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S** con NIT. 900.712.338-4, representada legalmente el Doctor **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA**, identificado con cédula de

24-06-21
11084720AS/21MC

Cadena S.A. No. 200.000.000-0 03-11-21

Ca406504516

ciudadanía No.75.096.530 expedida en Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No.131.246 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP."=====

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: El (La) Notario(a) encargado responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970:** Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del (de la) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.=====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 47,576 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales.=====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.=====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por



Ca406504514



Uyana y Dices



la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 42

FECHA: 30 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL 0040 - 24** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, con una asignación básica mensual de \$ 11.495.339.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 154673.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

Elaboró: Carlos Vides (15062145)
Revisó: María Socorro
Aprobó: [Firma]

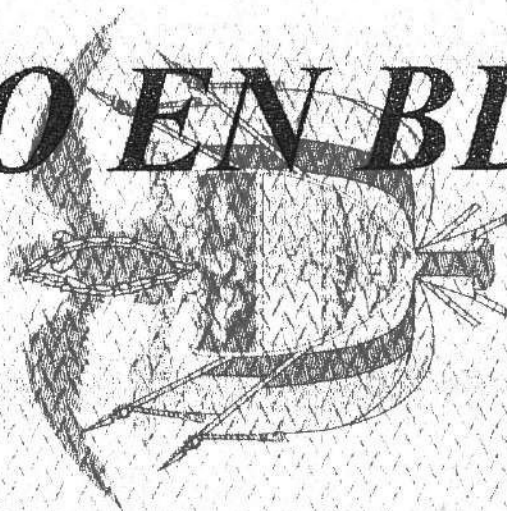
Ca406504514



03-11-21

Ca406504514

ESPACIO EN BLANCO





Ca408504612

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020
(681 DEL 29 JUL 2020)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 646 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2015 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308 cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de facturas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca408504612



03-11-21

Cadenas

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 2°. Ubicar en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Pizarro / Josefina Acevedo Ruiz.
Revisó: Olga Lúenia Sandoval Rodríguez.
Proyectó: Francisco Benito Sánchez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Liberty v Order

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO

018 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituya la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 80° de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

ARTICULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación, avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Aceptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.



Ca 406504511

139

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2º. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2º, del artículo 10º del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1063 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

Ca 406504511



03-11-21

cadena

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2. Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. AutORIZAR la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.



Ca406504510

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectivo y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

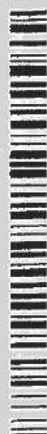
ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la director/a de Pensiones. Delegar en el/la director/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Responder sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.



Ca406504510

03-11-21

Cadena Su Nueva Imagen

7.5. Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirectora Financiera. Delegar en el/la Subdirectora Financiera las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora de Parafiscales. Delegar en el/la directora de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del párrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del párrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirectora de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirectora de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:



Ca 406504509

RESOLUCIÓN NÚMERO

018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el parágrafo 1º, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que impartan órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12º. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13º. Delegación en el/la directora/a jurídica/a. Delegar en el/la directora/a jurídica/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14º. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirección Financiera de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.



03-1-21

cadena

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la director/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la director/a Jurídico/a de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando



Ca406504505

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la director/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la director/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la director/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la director/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la director/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se derivan de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan merito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1453 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 453 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

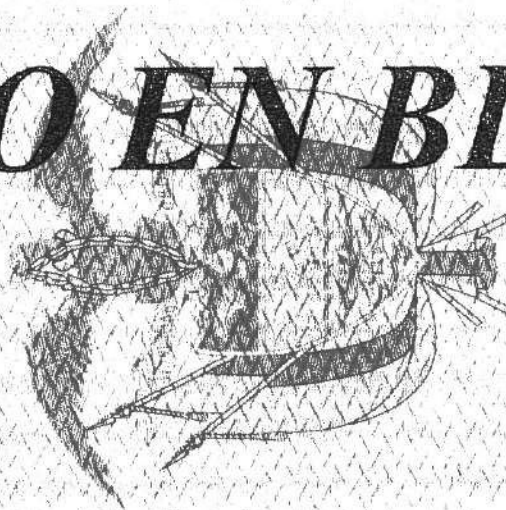
COMUNIQUESE Y CÚPLASE

12 ENE 2021

FERNANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ
Director General



ESPACIO EN BLANCO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B217406976A97F

21 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:09:30

AB21740697

PÁGINA: 1 DE 2

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
 NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
 SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
 CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
 DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S

N.T.F. : 900.712.338-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE

IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02428276 DEL 17 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

VALOR TOTAL : 92,871,534

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 92 15 62 OFICINA 305

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LEGALAGCONTACTO@GMAIL.COM

DIRECCION SECCIONAL : CALLE 92 15 62 OFICINA 305

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL CORPORAL : LEGALAGCONTACTO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION POR POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21
 DE MARZO DE 2014. INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NÚMERO



Ca406504507



Ca406504507

03-11-21

Cadenassa

01816996 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES
ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TEMAS
JURÍDICOS, CONTABLES, FINANCIEROS; COMERCIALIZACIÓN DE CARTERA;
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE PROCESOS JURÍDICOS; LA
ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
PRESTAR SERVICIO DE CONCILIACIÓN Y DEMÁS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
ACADÉMICA EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO Y TODAS LAS OPERACIONES
JURÍDICAS Y COMERCIALES INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE
LA COMPAÑÍA COMO CELEBRAR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. 2. LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y VENTA EN NOMBRE PROPIO Y
DE TERCEROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD
PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN
COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$4,500,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O
JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN
TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE
2015, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02043168 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

MUNOZ OSPINA CRISTIAN FELIPE

C.C. 000000075096530

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CASTRO ESCALANTE GUSTAVO ALEJANDRO

C.C. 000001010112614

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA,
ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL



Ca406504506

123



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B217406976A97F

21 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:09:30

AB21740697

PÁGINA: 2 DE 2

REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO QUE ASÍ LO APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE DICIEMBRE
DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000.000.000.000 Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, ENTEN
TENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PUNALISCAEN LA
EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, EN 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y EN 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETOS 284
DE 2005.

RECOMENDACION: VISITAR A WWW.SUPERINTENDENTES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ES OBLIGADA A PAGAR EL IMPUESTO DE RENTAS Y EL IMPUESTO DE VALORES AGREGADOS.



EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 30 DE MARZO DE 2021.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 92,871,534.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES.

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$53,715,585

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REELEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes



Aa076969342



Ca406504515

139

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. : 139 =====

CIENTO TREINTA Y NUEVE =====

FECHA: DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO

DEBOGOTÁ, D.C.=====

los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el (la)
suscrito(a) Notario(a) encargado, quien en esta forma lo autoriza.=====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

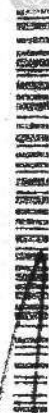
Aa076969339, Aa076969340, Aa076969341, Aa076969342. =====

Derechos Notariales	\$125,400
---------------------	-----------

Superintendencia	\$7,150
------------------	---------

Fondo Nacional de Notariado	\$7,150
-----------------------------	---------

RESOLUCIÓN 00536 DE 22/01/2021- MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN
00545 DE 25/01/2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO.=====



Aa076969342



Ca406504515

24-06-21
1118162770104250

03-11-21

cadena

Notaría

EL OTORGANTE:



JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ.

C.C. N°. 80.792.308

T.P. 154.673 del Consejo Superior de la Judicatura.

DIRECCIÓN: Av. CALLE 26 N° 69B-45 P. 2

TELÉFONO: 311 593 33 42

ESTADO CIVIL: Casado

CORREO ELECTRONICO: jsosa@ugpp.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

En mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

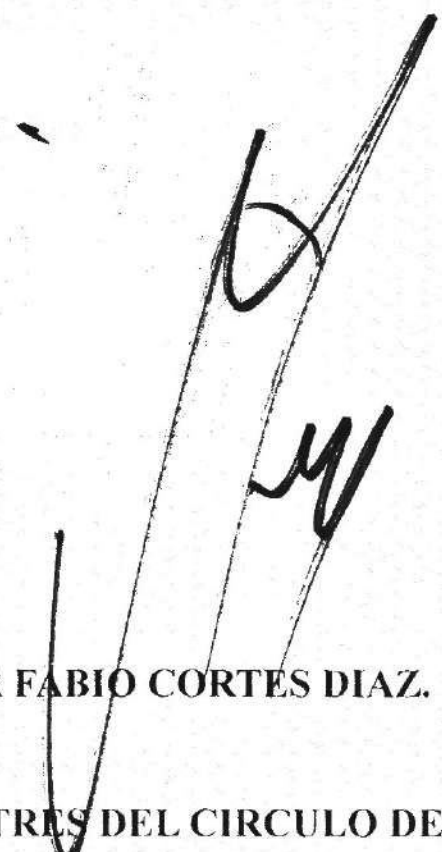
ENCARGADO

**PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0139)
DE FECHA (18) DE ENERO DEL AÑO (2022) TOMADA DE SU
ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.**

**QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (21) DÍAS DEL MES DE ENERO
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) EN (14) FOLIOS ÚTILES.**

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 11:13:24

Recibo No. AB22381689

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223816894BDDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S
Nit: 900.712.338-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02428276
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S realizó la renovación en la fecha: 31 de marzo de 2022.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 4.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 11:13:24**

Recibo No. AB22381689

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223816894BDDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010.**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 92 15 62 Oficina 305
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: legalagcontacto@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3002415
Teléfono comercial 2: 3004484776
Teléfono comercial 3: 3167442303

Dirección para notificación judicial: Calle 92 15 62 Oficina 305
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: legalagcontacto@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3002415
Teléfono para notificación 2: 3004484776
Teléfono para notificación 3: 3167442303

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001 del 11 de marzo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2014, con el No. 01816996 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 11:13:24

Recibo No. AB22381689

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223816894BDDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

1. La prestación de servicios profesionales en temas jurídicos, contables, financieros; comercialización de cartera; custodia y administración de toda clase de procesos jurídicos; la administración y comercialización de bienes muebles e inmuebles; prestar servicio de conciliación y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos; prestar servicios de capacitación y formación académica en todas las áreas del derecho y todas las operaciones jurídicas y comerciales inherentes al desarrollo del objeto social de la compañía como celebrar contratos administrativos. 2. La prestación de servicios de administración inmobiliaria y venta en nombre propio y de terceros de bienes muebles e inmuebles. Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.500.000,00
No. de acciones : 4.500,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 11:13:24

Recibo No. AB22381689

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223816894BDDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo que así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas.

Por Documento Privado del 18 de enero de 2022, inscrito el 19 de Enero de 2022 con el No. 02783209 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Sergio Daniel Salazar Escalante	C.C. 1.032.471.755	T.P. 302.424
Gustavo Alejandro Castro Escalante	C.C. 1.010. 172.614	T.P. 189.498
Jorge Andrés Mora Méndez	C.C. 1.010.174.027	T.P. 184.398
Ángela Ivonne León de Oro	C.C. 52.965.603	T.P. 191.320
Mónica Liliana Rojas Nieto	C.C. 52.711.260	T.P. 163.717
Yuly Alejandra Castaño	C.C. 1.121.949.546	T.P. 355.502

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 11:13:24

Recibo No. AB22381689

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223816894BDDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tafur

Por Documento Privado del 8 de julio de 2022, inscrito el 13 de Julio de 2022 con el No. 02858169 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Lina María Ávila Reyes C.C 1.018.506.499		375.890
Cristian Felipe Muñoz Ospina C.C 75.096.530		131.246

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 003 del 10 de diciembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2015 con el No. 02043168 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Cristian Felipe Muñoz Ospina	C.C. No. 000000075096530

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Gustavo Alejandro Castro Escalante	C.C. No. 000001010172614

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 11:13:24

Recibo No. AB22381689

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223816894BDDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 26.633.708

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 11:13:24**

Recibo No. AB22381689

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223816894BDDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

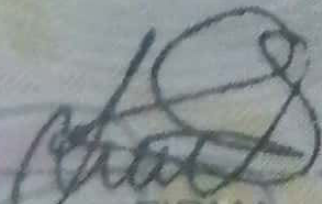
NÚMERO **1.032.471.755**

SALAZAR ESCALANTE

APELLIDOS

SERGIO DANIEL

NOMBRES


FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

03-MAY-1995

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

A-

M

ESTATURA

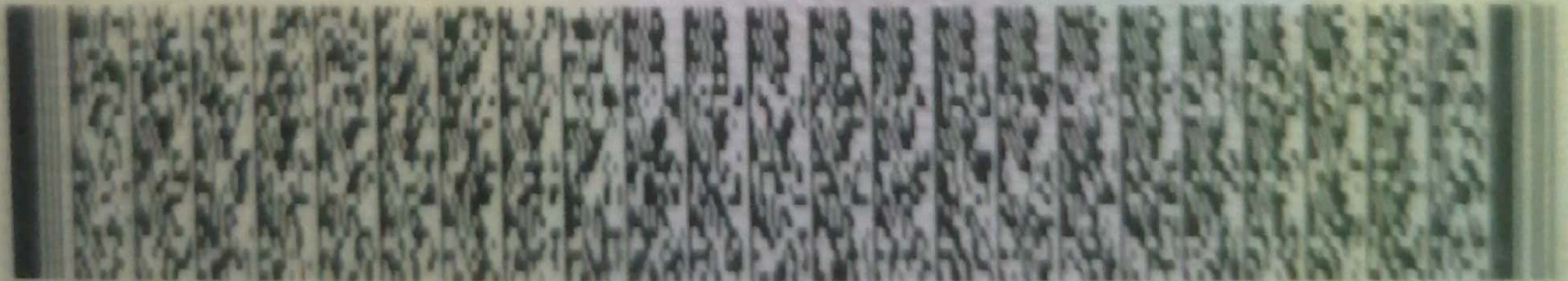
G.S. RH

SEXO

28-MAY-2013 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00942502-M-1032471755-20171003

0057762213A 6

9910144133

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

SERGIO DANIEL

APELLIDOS:

SALAZAR ESCALANTE

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

[Signature]

UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO

04/12/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

CEDULA

1032471755

FECHA DE EXPEDICION

25/01/2018

TARJETA N°

302424

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Ca426971482

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

CERTIFICADO No 7460

CERTIFICA.

Que por medio de la escritura pública número (0139) de fecha (18) de Enero del año dos mil Veintidos (2022), otorgada en esta notaria compareció **UGPP** identificada con NIT número 900.373.913-4 obrando en nombre propio otorga **PODER GENERAL** amplio y suficiente a favor de **LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S.** identificada con NIT número 900.712.338-4

Que las facultades conferidas en **EL PODER** son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha **EL PODER** en mención, en su original o protocolo no presenta **NOTA MARGINAL** alguna que implique su revocatoria modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado a los (18) días del mes de **ENERO** de dos mil veintitrés (2023), con destino a: **INTERESADO.**



VICTORIA BERNAL TRUJILLO.

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

Elaborado por: jgc

11252351SC00A8PP

Retransmitido: RV: TRASLADO RECURSOS 2022-00169

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 6/03/2023 8:22 AM

Para: Catalina Ramírez Vargas <legalagnotificaciones@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Catalina Ramírez Vargas \(legalagnotificaciones@gmail.com\)](mailto:legalagnotificaciones@gmail.com)

Asunto: RV: TRASLADO RECURSOS 2022-00169

Entregado: RV: TRASLADO RECURSOS 2022-00169

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 6/03/2023 8:22 AM

Para: nosoriol@procuraduria.gov.co <nosoriol@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

nosoriol@procuraduria.gov.co

Asunto: RV: TRASLADO RECURSOS 2022-00169

Entregado: RV: TRASLADO RECURSOS 2022-00169

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Lun 6/03/2023 8:22 AM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: RV: TRASLADO RECURSOS 2022-00169

Entregado: RV: TRASLADO RECURSOS 2022-00169

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 6/03/2023 8:22 AM

Para: edgarfdo2010@hotmail.com <edgarfdo2010@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

edgarfdo2010@hotmail.com

Asunto: RV: TRASLADO RECURSOS 2022-00169

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RADICADO 76109-33-33-003-2022-00169-00 DTE UGPP vs NACIANCENO GRUESO RAMOS

edgar fernando peña angulo <edgarfdo2010@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 12:26 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

<notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

 1 archivos adjuntos (178 KB)

DESCORRE TRASLADO GRUESO RAMOS.pdf;

Doctor

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Descorre traslado recurso

Enviado desde [Outlook](#)

Doctor:

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez Tercero (3°) Administrativo de Buenaventura
Ciudad.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DE: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-

CONTRA: NACIANCENO GRUESO RAMOS

RADICADO: No 76109-33-33-003-2022-00169-00

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor NACIANCENO GRUESO RAMOS representado por JESUS ANIBAL GRUESO CASTELBLANCO en su calidad de Curador, por medio del presente escrito me permito **DESCORRER** el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación que fuera interpuesto por la entidad ejecutante en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2023, por medio del cual se DENEGARON las medidas cautelares solicitadas.

DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Señala la demandante que en su criterio, el derecho reconocido se produjo producto de una falsa motivación, motivo por el cual se ha venido cancelando el derecho de forma periodica y regular, por lo que a su entender hay una violación injustificada al principio de estabilidad financiera.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Sea lo primero señalar que, tal y como quedo dicho en la providencia impugnada, el articulo 231 del CPA-CA y la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, dejó establecido como uno de los requisitos de procedibilidad de la medida cauletar, *“el que se deba probar si quiera sumariamente el perjuicio causado, con la expedición del acto atacado.”*

Al respecto, es preciso señalar que tal condición no pudo ser demostrada por la demandada, pues, considerar que el cumplir con la obligacion legal que le genera la expedición de un acto administrativo que reconoce un derecho particular y concreto, significa una carga para el tesoro publico, significa desconocer la obligación de la administración de reconocer la legalidad de sus propios actos y por ende satisfacer los derechos que adquiere el servidor publico que ha cumplido con los requisitos previstos por la ley para acceder a la pensión de vejez.

Desconoce el demandante que el derecho que hoy demanda, se encuentra consagrado en la Constitución Política y por lo tanto no podrá pretender valerse de su condicion de ente reconocedor, para desconocer derechos ciertos e irrenunciables; mas cuando los

Carrera 6 No 14 – 98 Oficina 1401 Pent House

Teléfono 283 95 11 – 283 99 66

Celular 313 397 56 31

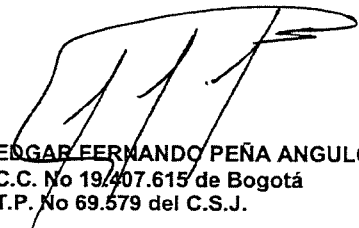
Bogotá D.C.

mismos fueron adquiridos de buena fe por el trabajador, toda vez que previo al retiro de la administración pública, mi poderdante acreditó el cumplimiento de las normas que le otorgan el derecho a la pensión de vejez.

PETICIÓN

De conformidad con los anteriores argumentos, solicito al Despacho de forma comedida denegar el recurso de reposición interpuesto, así como el de apelación subsidiario presentado por la demandante, y en consecuencia se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Atentamente.



EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
C.C. No 19.407.615 de Bogotá
T.P. No 69.579 del C.S.J.

***Carrera 6 No 14 – 98 Oficina 1401 Pent House
Teléfono 283 95 11 – 283 99 66
Celular 313 397 56 31
Bogotá D.C.***